



Rad. # 08001-31-05-012-2016-00352-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que los sujetos procesales, por una parte, el demandante JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO apoderado por el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES y por el otro el demandado JAIRO GARCIA TORRES apoderado por el Dr. JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA comunican al despacho sobre la transacción entre ellos celebrada para terminar el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 4 de 2023

El secretario,
JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Tal como viene dicho en el informe secretarial de la presente decisión, los sujetos procesales, por una parte, el demandante JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO y su apoderado el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES y por el otro el demandado JAIRO GARCIA TORRES y su apoderado el Dr. JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA comunican al despacho sobre la transacción entre ellos celebrada para terminar el proceso

Encontramos que el despacho con sentencia de fecha julio 12 de 2021 condenó al demandado JAIRO GARCIA TORRES, providencia contra el cual se interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por el superior en decisión fecha 31 de marzo de 2023.

Al despacho las partes allegaron transacción de cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia y al resultar procedente la misma, es factible acceder a lo solicitado y en consecuencia se tendrá la sentencia como cumplida en su totalidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso por transacción, por lo tanto, se tiene como cumplida la sentencia en su totalidad.
2. Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaidier Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c92fd62b099644bd4ce04be5d39e152109bb7a99b03abd263a001adfa01d040**

Documento generado en 04/10/2023 09:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor GILBERTO RAFAEL HERNANDEZ ARCIA, en nombre propio, contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a su derecho fundamental de petición, debido proceso, contradicción y defensa. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Radicación: 2023-00305

Accionante: GILBERTO RAFAEL HERNANDEZ ARCIA

Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, se admite en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, contradicción y defensa del señor GILBERTO RAFAEL HERNANDEZ ARCIA.

De otra parte, de los hechos de la acción de tutela, se denota que resulta necesario vincular a este trámite constitucional al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe de todo lo que estimen pertinente sobre lo manifestado en la solicitud de tutela, e, igualmente oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta Ciudad, con el fin que rinda informe acerca de los hechos relacionados en la acción constitucional y del proceso radicado bajo el No. 08001-31-53-015-2019-00350-00.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor GILBERTO RAFAEL HERNANDEZ ARCIA, en nombre propio, contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, contradicción y defensa.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta acción de tutela al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rinda informe de todo lo que estime pertinente sobre lo manifestado por la parte accionante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, en particular, lo relacionado con el proceso radicado bajo el No. 08001-31-53-015-2019-00350-00.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f23701643d47464fa3e74d6b0a043a245b3b94c87d604028bbbbc0442c6ecd**

Documento generado en 09/10/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>